Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la IP con clave 06CL2017MD005 bitácora 06/IP-0037/02/17

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 284/2017 de fecha 10 de julio de 2017

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1347/2017

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION FEDERAL COLIMA
PROFEPA
05 ABR. 2017
11:27 am
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

COLIMA, COL., A 30 DE MARZO DE 2017.

HEMATITE, S.A. DE C.V.
CALLE JIMÉNEZ NO. 191-A
COL. CENTRO, COLIMA. C.P. 28000
TEL. 312.06.10 Y 312.132.47.27

AT´N. C. LIC. JOHN W. BRENNAN BOURDON
REPRESENTANTE LEGAL.

Recibí
RAFAEL OR[redacted]
05/04/2017.

En cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28, 30 y 31 de la LGEEPA y en términos del Artículo 29 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la misma Ley, con fecha 9 de octubre del presente; la empresa **HEMATITE, S.A. de C.V.**, a través de su Representante Legal el **C. John W. Brennan Bourdon**; sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Delegación Federal en Colima, el Informe Preventivo (**I.P.**) correspondiente al proyecto denominado **"Exploración minera BEAT"**, a desarrollarse en las parcelas del Ejido "Punta de Agua de Camotlán", municipio de Manzanillo, Colima; el cual quedó registrado con **Bitácora No. 06/IP-0037/02/17 y clave 06CL2017MD005**; que en lo sucesivo serán denominados como la empresa **Promovente** y el **Proyecto**, respectivamente. Al respecto y una vez analizada y evaluada la información presentada en el I.P, y

RESULTANDO:

I. Que mediante escrito de fecha 03 de febrero del presente, la empresa **Promovente** ingresó el Informe Preventivo, del **Proyecto** para realizar la exploración minera directa de mineral de fierro; en la parcela 64 del Ejido "Punta de Agua de Camotlán", municipio de Manzanillo; de conformidad con la NOM-120-SEMARNAT-2011, y el artículo 5, inciso L) fracción II, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

II. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Delegación Federal de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del **Proyecto** con la clave **06CL2017MD005** mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación, ubicado en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.

III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 09 de febrero del presente, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/06/17 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, en el periodo del 2 al 8 de febrero

del presente; en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **Proyecto**.

IV. Que a través de oficio SGPARN/UGA.-0553/17 de fecha 10 de febrero del presente, esta a cargo solicitó información para integración del expediente, misma que fue entregada en tiempo y forma por la **Promovente**, con escrito fechado el 20 de febrero del año en curso.

V. Que con oficio SGPARN/UGA.-1009/17, se solicitó información aclaratoria, que fue entregada en tiempo y forma por la **Promovente**, con escrito fechado el 15 de marzo del año en curso. Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Delegación es competente para analizar el IP del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 31 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 35 de la LFPA; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo, fracción X y 31 fracción I de la LGEEPA; 2, 3 fracción XI, 4 fracciones I y VII, 5 inciso L) fracción II, 29, 30, 31, 32 y 33 del REIA; 2 fracción XIX, 40 fracciones IX, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

II. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran al **proyecto,** éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que están enfocadas a la exploración de minerales reservados a la Federación.

III. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente (LGEEPA), define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría, entre ellas, y conforme a la fracción III de dicho artículo se considera la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear, que corresponde a las proyectadas por el promovente. Asimismo el artículo 5, inciso L), fracción II del REIA estable que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo "*...obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas...*"

IV. Que los artículos 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA, establecen que la realización de las obras y actividades a las que se refiere el artículo 28 y el artículo 5 respectivamente, requerirán la presentación de un IP y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos 'ambientales relevantes que éstas puedan producir.

V. Que esta Delegación procedió a revisar el IP conforme los criterios y especificaciones de la NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa en zonas agrícolas, ganaderas o eriales, y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.

VI. Que de acuerdo a lo que manifiesta en el IP, la empresa **Promovente** cuenta con una concesión minera "Beat", que comprende una superficie de 361.20 Ha con Título de Concesión No. 235389 con vigencia a 50 años desde el 2009.

VII. Que con el **Proyecto,** se pretende realizar la exploración minera abierta para mineral de fierro, en las parcelas del ejido Punta de Agua de Camotlán, en el municipio de Manzanillo, según se describe en el IP, el **Proyecto** consiste en tres acciones o actividades esencialesa desarrollarse en un plazo de **8 meses** contados a partir de la recepción del presente y que consisten en:

a) Exploración en 13 sitios de dimensiones de área 12x5 (60 m^2 cada uno)
b) Rehabilitación del camino existente de 3.5 metros de ancho en promedio en 5.092 km, sin la ampliación del camino, por lo que no se aumenta el área de afectación.
c) Construcción 1,150 metros de caminos de acceso al sitio de exploración.

VIII. Que de acuerdo al planteamiento del proyecto de exploración, se contempla la realización de 13 zanjas con dimensiones de 5 m de ancho x 12 m de largo, lo cual da un total **de 780 m^2 de área**.

Indicador	Zanja	Total (13 zanjas)
Superficie	60m^2	780 m^2
Volumen a extraer	200 m^3	2600 m^3

Las zanjas serán realizadas por método mecánico (retroexcavadora), tipo rectangular en la superficie, con dimensión de 12 m x 5 m, y de profundidad tendrá un máximo de 6 m, la excavación tendrá forma de embudo, respetando una pendiente como medida de seguridad. El volumen a extraer en cada zanja será de 200 m^3.

El material removido se depositará en la cota más alta (aguas arriba) junto a cada zanja, que, en caso de presentarse el arrastre del material será retenido en la misma zanja, el suelo de la parte más superficial no se revolverá con el demás material, para ser utilizado en la etapa de restauración del sitio. Adicionalmente, se habilitarán canalillos de concentración de escurrimientos en la cota más alta de los sitios de exploración, mismos que conducirán los sedimentos a la misma zanja.

IX. Que de acuerdo a la información complementaria, el Programa de trabajo se ejecutará en un plazo de 8 meses,

X. Que para el análisis de las condiciones ambientales la empresa Promovente consideró como Área de Influencia (AI), aspectos hidrológicos y topográficos (INEGI, 1:50,000) y se definieron los límites de la nanocuenca **"Arroyo Rancho Viejo"**, como Área de Influencia, dando como resultado un espacio de 1,407.19 ha. Dentro del AI, se considera otro espacio que de manera directa ocupa el proyecto en evaluación al cual se le denomina el área del Proyecto, que cuenta con un área de 41 ha, definida con base a la NOM-120-SEMARNAT-2011 y que representa el 2.91% del AI.

XI. Que en AI y en el sitio del **Proyecto**, el tipo de clima obtenido de la carta climática escala 1:1,000,000 elaborado por el INEGI es de tipo Aw0(w), que utiliza la clasificación de Köppen modificada por Enriqueta García, en el área del Proyecto y su área de influencia, se presenta el clima Aw0(w) - Cálido subhúmedo clasificado como cálido subhúmedo.

XII. Que de acuerdo al IP, el AI presenta una vegetación dominante de selva baja caducifolia y de selva mediana subcaducifolia según la clasificación del INEGI 2010, Serie IV, la cual predomina hacia las partes más elevadas al norte y con un alta pendiente donde las precipitaciones son mayores generando condiciones ambientales para el desarrollo de este tipo de vegetación. Existe también superficie catalogada como agrícola, y asentamiento humano, cuyo porcentaje de distribución es conforme el cuadro siguiente:

Tipo de Vegetación	Área ha	Porcentaje
Agricultura	174.30	12.39
Pastizal	230.71	16.40
Selva Baja Caducifolia	914.20	64.97
Selva Mediana Subcaducifolia	59.83	4.25
Zona urbana	28.15	2.00
Total	**1,407.20**	**100**

No obstante lo anterior, en el IP se muestra que específicamente en los sitios de exploración la vegetación presente es de tipo pastizal inducido comúnmente conocido como zacatón (*Panicum maximum*), los cuales de acuerdo a la información del IP tienen manchones dispersos cuyas

dimensiones donde pretende hacerse el zanjeo son de 20.8, 16.95, 11.9 y 8.33 Hectáreas, superficies sufrientes para las obras de exploración. Como lo expone la Promovente en la información adicional, en estas áreas se ha practicado la agricultura desde hace décadas, por lo que el pastizal inducido es originado por el abandono de tierras destinadas para la agricultura destinándolas actualmente a la ganadería. Como referencia histórica la empresa Promovente presenta imágenes de ortofotos digitales del INEGI escala 1:20,000, mismas que fueron tomadas en un vuelo entre 1995-1996, en la cual se observa que estas tierras ya eran pastizales inducidos, para el desarrollo de una actividad ganadera constante en el sitio del proyecto.

Por otro lado la Promovente argumenta que la carta del INEGI fue elaborada a escala 1:250,000 para fines cartográficos regionales y no para proyectos puntuales, donde las condiciones son diferentes a las señaladas en esta carta. En el caso de los pastizales es de 250,000 metros cuadrados o su equivalente a 25 hectáreas, lo cual significa que no por que no estén cartografiados a la escala 1:250,000 no se encuentren en la realidad, sino que a esa escala no son representativos, por lo que estos no cumplen con las medidas mínimas para ser incluidos en la carta 1:250,000 de Uso de suelo y Vegetación del INEGI.

XIII. Que esta Delegación procedió a revisar la ubicación del Proyecto conforme al Sistema de Información Geográfica de Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA), encontrándose que el sitio del **proyecto** se ubica fuera de áreas naturales protegidas además con asociaciones vegetales nativas de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subcaducifolia (VSA/SMS) y vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subcaducifolia (VSa/SMS). No obstante en la imagen del Google Earth y las propias del Promovente, es posible observar grandes manchones de vegetación de pastizal producto de la actividad ganadera en la zona, lo cual corrobora lo ya expuesto en los numeral XXIII de este resolutivo, no previéndose afectación forestal o de cuerpos de agua que puedan verse afectados por las obras de exploración; por lo que esta a mi cargo considera que los sitios de exploración por zanjeo, cumplen con el supuesto del artículo 5, inciso L, Fracción II del REIA, por ubicarse en una zona ganadera **quedando excluidas** de someterse al proceso de evaluación en materia de Impacto Ambiental, por tanto se pueden realizar en los términos y condiciones establecidos en el IP.

XIV. Que conforme lo indica el artículo 33 del REIA, en el cual se establece que *"La Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al promovente:*

> *I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
> ***II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades…"***

Para el caso que nos ocupa, y por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**; por lo tanto las obras de exploración propuesta en el **Proyecto,** se pueden realizar en los términos manifestados en el IP.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción III, 30, 31 fracción I y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5, inciso L) fracción II, 30, 31, 32, 33, 45 fracción I, y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 16, 18, 19, 20, 26, 32 Frac. XI y 32 bis fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX incisos c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), esta Delegación Federal **NOTIFICA** al **Promovente** que el **Proyecto** en cuestión, debe sujetarse a los siguientes

T É R M I N O S:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 03 de febrero del presente, la empresa **Promovente** ingresó el Informe Preventivo, del **Proyecto.**

SEGUNDO.- Informar a la **Promovente,** que las actividades del **Proyecto** se ajustan a lo establecido en los artículos 31, Fracción I de la LGEEPA y 29 Fracción I del REIA, por lo que de conformidad con el artículo 33 fracción I del REIA, está Delegación determina que la **Promovente** puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos en el IP.

TERCERO.- Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones, licencias u otros permisos que deba obtener para la realización del **Proyecto.**

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del REIA, la **Promovente** deberá solicitar autorización ante esta Delegación Federal, de manera previa, para realizar cualquier modificación a lo señalado en el IP del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.

COLIMA, COL., A 30 DE MARZO DE 2017.

Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la LGEEPA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el IP así como el presente Resolutivo, por lo que es obligación de la **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización.

SEXTO.- Notifíquese a la **Promovente,** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Finalmente, no omito manifestarle que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **Promovente**, en su escrito de fecha 03 de febrero del presente y en el IP ingresado; en caso de falsedad de la información manifestada, la **Promovente** será acreedor a las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 *Quáter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente, reciba de mí parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ

C.C.P. - LIC. GABRIEL MENA ROJAS.- TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.
UCD.TRAMITES@SEMARNAT.GOB.MX; MIGUEL.LUNA@SEMARNAT.GOB.MX
- DR. CIRO HURTADO RAMOS.- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.

EXPEDIENTE: **06CL2015MD016**

NOL/PZH/HRS/EIBM